

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

Bogotá, D.C.,

SOCIEDAD: INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
APERTURA: 430-000043 DEL 2 DE ENERO DE 2013
LIQUIDADOR: PABLO MUÑOZ GÓMEZ
ASUNTO: POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA DEVOLUCIÓN BIENES – AUTORIZA EJERCER OPCIÓN DE COMPRA EN CONTRATO DE LEASING.

ANTECEDENTES:

Mediante escrito radicado en esta entidad bajo el número 2013-01-134869 del 24 de Abril de 2013, el Liquidador de la concursada solicitó autorización a este Despacho para excluir del patrimonio a liquidar los siguientes bienes, de propiedad del BBVA Colombia S.A., los cuales hacían parte de los contratos de leasing No. 0309-1000-000005015 y 0309-1000-000002355, suscritos por la sociedad INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

| Contrato Leasing | Bien | No. Cuotas | No. Cuotas Pagadas | No. Cuotas pendientes | Ubicación actual |
|---------------------|--|------------|--------------------|-----------------------|--|
| 0309-1000-000005015 | Campero marca Porshe, Cayenne S Wagon. Modelo 2012. Chasis No. WP1ZZZ92ZCLA46860. Placa MBR626 | 36 | 7 | 29 | Usado por el Sr. Rodrigo Jaramillo |
| 0309-1000-000002355 | Camioneta marca Toyota UZJ100, modelo 2007, Particular, motor No. 2UZ1158663. Placa BYS235. | 36 | 16 | 20 | Bodega Alpopular - Bajo custodia de la Liquidación |

Con base en dicha solicitud, así como en la información entregada por el Liquidador en el citado oficio, el Despacho expidió el auto 400-009286 del 22 de Mayo de 2013, en el cual ordenó la entrega de los mencionados vehículos al Banco BBVA Colombia S.A.

Con Oficio radicado en esta entidad bajo el número 2013-01-199809 del 29 de Mayo de 2013, la apoderada del liquidador interpuso recurso de Reposición en el que solicita que se revoque el auto anotado, justificándose en la falta de información completa entregada por el Banco, para poder determinar el beneficio económico derivado de los contratos de leasing, existiendo la posibilidad de afectar la masa liquidatoria.



Una vez surtido el trámite correspondiente, con auto 400-011299 del 19 de Julio de 2013, se revocó el auto 400-009286 del 22 de Mayo de 2013, requiriendo al liquidador para que presentar información completa y veraz sobre los contratos de leasing ya anotados, celebrados con el Banco BBVA.

Con Oficio 2013-01-264881 del 16 de Julio de 2013, la apoderada del liquidador de la sociedad INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, presenta la información relativa a los contratos de leasing mencionados y con base en ésta, solicita autorización para, en el caso del contrato No. 03091000-000005015 relativo al campero marca Porshe Cayenne S Wagon de placas MBR626, Modelo 2012, prepagar las obligaciones del mismo y permitir que el bien ingrese al patrimonio de la sociedad en liquidación, mientras que para el contrato No. 0309-1000-0000023555 referente a la camioneta Toyota UZ100 de placas BYS235, Modelo 2007, pide autorización devolver al bien al anotado banco.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El numeral 8 del artículo 55 de la Ley 1116 de 2006 establece como bienes excluidos del patrimonio a liquidar, las especies que aún encontrándose en poder del deudor, pertenezcan a otra persona, para lo cual es necesario acreditar prueba suficiente.

En el mismo sentido, el artículo 56 de la citada Ley dispone que para que proceda la entrega de bienes excluidos, es necesario que el solicitante, dentro de los 6 meses siguientes al inicio del proceso de liquidación judicial, se presente al proceso y solicite al juez del concurso la restitución del bien, acompañando prueba si quiera sumaria del derecho que posea sobre el bien.

De acuerdo con el escrito y tal como lo informa el liquidador en cumplimiento de sus funciones, en virtud de los contratos de Leasing suscritos con el Banco BBVA COLOMBIA S.A., la sociedad INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL ostentaba la calidad de locataria de los vehículos enunciados en las consideraciones, siendo el dueño legítimo de éstos el anotado Banco. Es importante resaltar que por la naturaleza jurídica del contrato de Leasing como un arrendamiento con opción de compra, si bien los bienes se entregan al locatario para su uso y disfrute, la propiedad no se transfiere sino a la terminación de la ejecución del contrato y únicamente si se decide ejercer la anotada opción.

Así, en el presente caso, es claro que la compra que conllevaría a la transferencia del dominio, no podría darse sino cancelando el saldo pendiente del contrato. Para el caso del vehículo campero marca Porshe Cayenne S Wagon de placas MBR626, Modelo 2012, objeto del contrato de Leasing No. 03091000-000005015, declara el auxiliar de la justicia que de acuerdo con la información económica del contrato, la liquidación tendría que pagar, para hacerse propietaria del bien, la suma de \$140.596.127, mientras que el mismo se encuentra avaluado comercialmente en la suma de \$250.000.000, representando una ganancia aproximada de \$110.000.000 para el proceso de liquidación. Así, desde el punto de vista económico resulta más beneficioso para la sociedad en liquidación, la terminación del contrato mediante el prepago de las obligaciones.



Por las razones anteriores, este Despacho autorizará la terminación del contrato de leasing a través del prepago de las obligaciones derivadas del contrato de Leasing No. 03091000-000005015, con lo que el vehículo marca Porsche Cayenne S Wagon de placas MBR626, Modelo 2012, ingresará al patrimonio a liquidar.

Por otra parte, con respecto al vehículo camioneta Toyota UZ100 de placas BY235, Modelo 2007, objeto del contrato de Leasing No. 0309-1000-0000023555, informa el liquidador que a la fecha de inicio del proceso de liquidación judicial, se encontraba pendiente de ejecución más del 50% del negocio, por lo que para terminar el contrato por prepago de obligaciones, la liquidación tendría que pagar la suma de \$115.764.094.

De acuerdo con la valoración económica del vehículo citado, este tendría un precio en el comercio de \$93.000.000, con lo que la liquidación perdería la suma aproximada de \$22.700.000, razón por la cual es más beneficioso desde el punto de vista económico para el proceso de liquidación, la restitución de los bienes como consecuencia de la terminación del contrato, sin ejercer la opción de compra.

En este orden de ideas, se autorizará a la liquidación la entrega del vehículo camioneta Toyota UZ100 de placas BY235, Modelo 2007 al Banco BBVA Colombia S.A., en atención a la información suministrada por el liquidador derivada, según se desprende de su escrito, del estudio de los contratos, y para quien es evidente que el banco en mención es el titular legítimo del bien. Esta instrucción deberá ser materializada por el auxiliar de la justicia en la medida que el vehículo se encuentra actualmente ubicado en las Bodegas de ALPOPULAR contratadas por la liquidación para custodiar los bienes que al momento del inicio del proceso estaban en poder de la sociedad concursada.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la entrega al Banco BBVA COLOMBIA S.A. del vehículo Camioneta marca Toyota UZJ100, modelo 2007, Particular, Placa BY235, objeto del contrato de Leasing NO. 0309-1000-000002355, de conformidad con el oficio con radicado 2013-01-264881 del 16 de Julio de 2013, por las razones expuestas en esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR al liquidador, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a la entrega del vehículo Camioneta marca Toyota UZJ100, modelo 2007, Particular, Placa BY235, previa suscripción de un acta en la que conste el bien restituido y el estado en el que se entrega, en los términos del artículo 56 de la Ley 1116 de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR al liquidador allegar al proceso el acta suscrita por el mismo y el solicitante, en los términos del artículo 56 de la Ley 1116 de 2006, dentro de los dos (2) días siguientes a su suscripción.



ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR al liquidador para terminar el contrato de Leasing No. 03091000-000005015, mediante el prepago al Banco BBVA Colombia S.A. de las obligaciones derivadas del mismo, en la suma de \$140.596.127, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ

Superintendente Delegado (a) para Procedimientos de Insolvencia

TRD ACT
Rad 2013-01-264881
FUN O6586